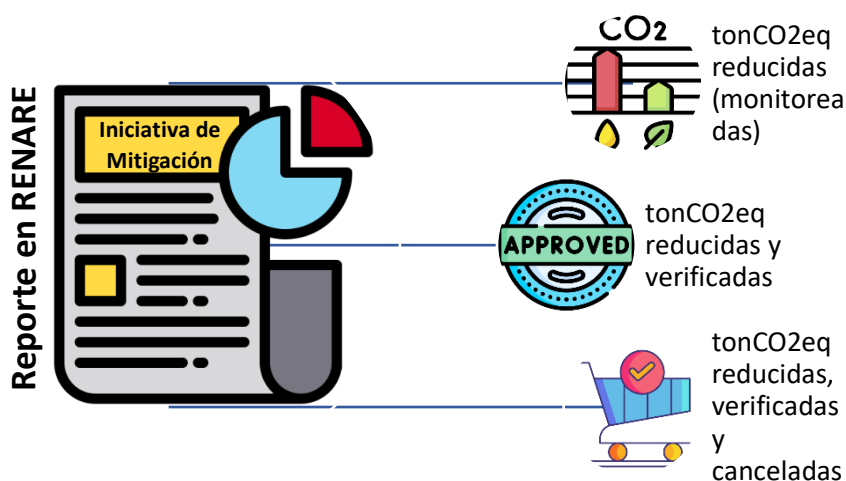


## Insumos Infografía Resolución 831 de 2020

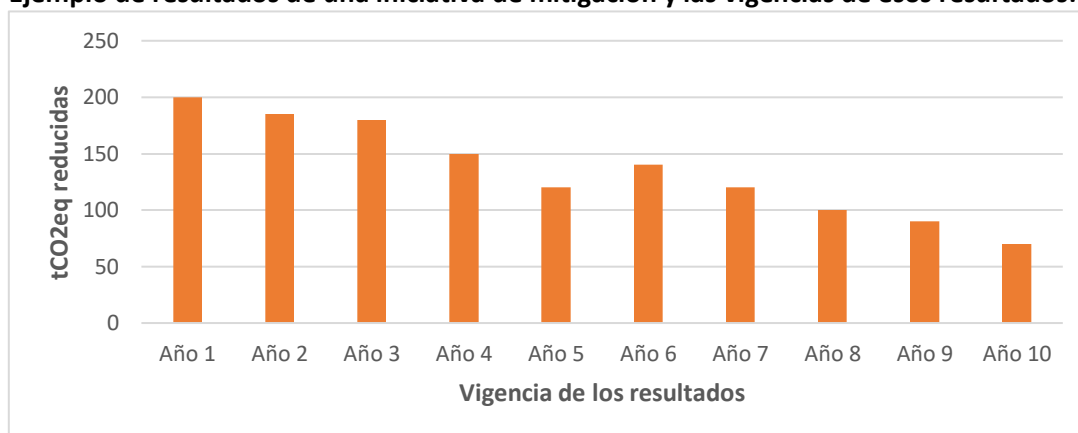
Las iniciativas de mitigación deben registrarse en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero-GEI (RENARE) siempre que pretendan vender sus resultados de mitigación (optar a pagos por resultados o compensaciones similares) y/o aportar al cumplimiento de metas nacionales de mitigación, como la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) o la Estrategia 2050.

En el momento de registrar resultados de las iniciativas (reducciones de emisiones o remociones de GEI), los titulares deben hacerlo en tres variables: resultados medidos, verificados y cancelados (vendidos).



Todos los resultados de mitigación tienen una característica conocida como “vigencia de los resultados de mitigación”, que significa el año calendario en que se logró la reducción o remoción. Es diferente al año en el que se monitoreó o en el que se reportó.

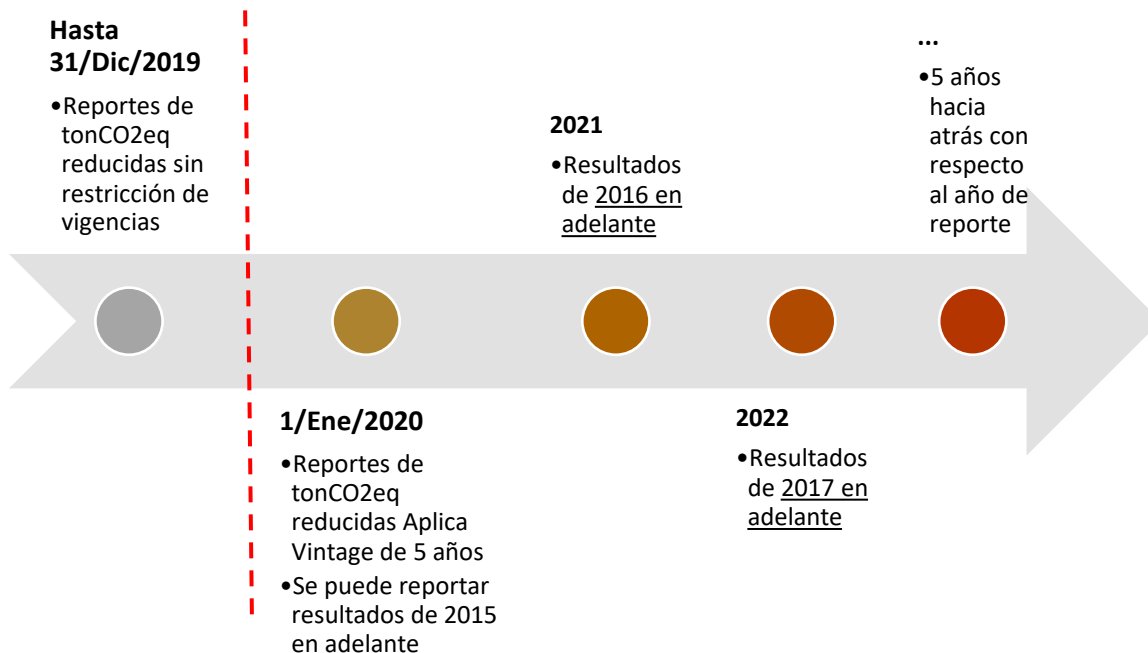
### Ejemplo de resultados de una iniciativa de mitigación y las vigencias de esos resultados:



Según la reglamentación de este tipo de acciones, en el párrafo 3 del artículo 17 de la Resolución 1447 de 2018, a partir de enero de 2020 se aceptaban únicamente reportes de resultados en RENARE que tuvieran una vigencia de máximo 5 años hacia atrás con respecto al año en el que se reporta. Es decir que, si se reportaban resultados en 2020, se podrían incluir

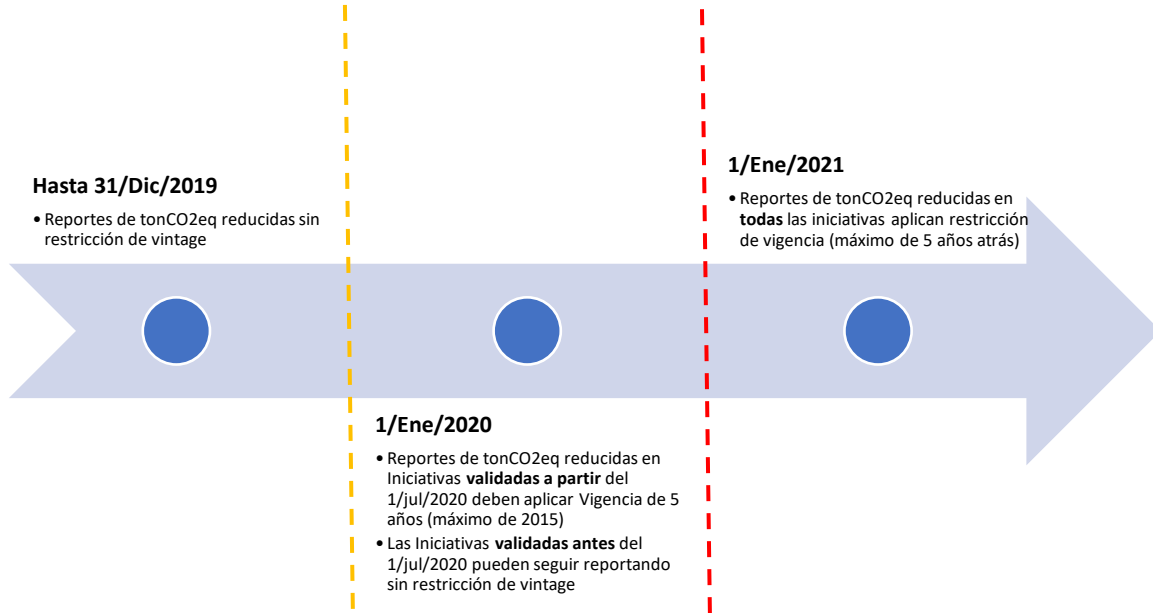
resultados de 2015 en adelante; si se reporta en 2021, se incluirían únicamente resultados logrados de 2016 en adelante, y así sucesivamente. Es un criterio móvil en el tiempo.

**Parágrafo 3 del Artículo 17 de la Resolución 1447 de 2018 – Vigencias:**



Bajo este criterio, con corte a diciembre de 2019, se encontraban varias iniciativas existentes a la fecha que aun tenían resultados de mitigación con vigencias anteriores a 2015 que podrían percibir pérdidas en el mercado al comenzar a aplicar el criterio. Por tanto, en el Artículo 2° de la Resolución 831 de 2020, se implementó una transición que consiste en la división de las iniciativas de mitigación en dos: iniciativas de mitigación cuya formulación haya sido validada antes del 1 de julio de 2020 e iniciativas de mitigación validadas desde el 1 de julio de 2020 en adelante. Al primer grupo, se le amplió el plazo de aceptación de resultados de mitigación con vigencias mayores a 5 años (previas a 2015) hasta el 31 de diciembre de 2020; mientras que el segundo grupo si cumpliría con las vigencias desde el 1° de Enero de 2020. Para diferenciar entre las iniciativas que se encuentran en el primer o segundo grupo, se toma como evidencia el informe de validación emitido por el Organismo de Validación y Verificación, según aplique. Sigue siendo un criterio móvil en el tiempo.

**Con el artículo 2 de la Resolución 831 de 2020:**



Con este artículo de la Resolución 0831 del 30 de septiembre de 2020, se hizo posible que 1'334.512 tCO<sub>2</sub>e (toneladas de dióxido de carbono equivalentes) fueran vendidas en 2019 y 2020 para aplicar a la no causación del impuesto al carbono, lo cual significó un mínimo aproximado de ganancias estimadas de \$18.273'362.884 para el mercado voluntario.

En la misma Resolución, también se acogió para el sistema MRV la ampliación en las opciones de acreditación, en línea con el Decreto 446 de 2020; también se establecieron criterios adicionales para las metodologías de cuantificación de resultados de mitigación para los proyectos sectoriales (diferentes a REDD+) en concordancia con los principios del sistema MRV. Finalmente, se aclaró que los 3 meses de plazo para registro en RENARE de las iniciativas existentes son contados a partir del comunicado de IDEAM y MinAmbiente de puesta en operación de la plataforma.